DNCP/DJ N° 2169/14

Asunción, 05 de agosto de 2014

DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA COMO EXP. N° 9146 PRESENTADA POR MASTER SOFT PARAGUAY SRL REFERIDA A LA LCO N° 03/2014 "ADQUISICIÓN DE UTILES DE OFICINA, TINTAS, PRODUCTOS DE PAPEL Y PRODUCTOS E IMPRESIONES DE ARTES GRAFICAS" CONVOCADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNA" ID 269.539. ----------

El presente análisis fue iniciado por esta Dirección Jurídica, a raíz de la denuncia recibida por **Mesa de entrada** como **Exp. N° 9146** de fecha **14 de julio de 2014** presentada por la firma **MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L.** representada por la Sra. **MARÍA CRISTINA BALBUENA CACERES**; a partir de la cual se realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

La denuncia expresa: *"La que suscribe, María Cristina Balbuena Cáceres, en representación de la firma Máster Soft Paraguay SRL (...) se dirige a usted bajo fe de juramento, con el objeto de presentar **FORMAL DENUNCIA**, en contra de Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, por la adjudicación irregular e ilegal de los lotes 2 y 9 en el llamado de referencia" (Sic.).* ----------

La denunciante finaliza su escrito solicitando: *"1) Disponer la suspensión de oficio del proceso y el bloqueo del código de contratación hasta tanto se resuelva la denuncia formulada. 2) Disponer la nulidad de las Resoluciones DNCP N° 1531/2014 y DNCP N° 1.738/2014 (...) 3) Ordene retrotraer el proceso a la etapa de evaluación e intimar a la convocante a efectuar una nueva evaluación de acuerdo al PBC y las leyes, en base al contenido de la propia oferta y sobre todo en base al contenido (texto) de las documentaciones presentadas por todos los oferentes."* (Sic.) ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Master Sorft ha referido además en su denuncia: *"nos hemos apersonado ante DNCP a tratar de obtener información en relación a la contestación del traslado de la protesta corrido le a la convocante, pero nos encontrábamos con la disyuntiva de que las copias de las ofertas presentadas por la Convocante a pedido de la DNCP se encontraban por cuerda separada del expediente principal y que solo se podía exhibir o tener acceso al expediente principal, más no a las copias de las ofertas presentadas por los oferentes, bajo el supuesto argumento de que no lo tenían en ese momento, no estaba el funcionario responsable, o en otros casos, manifestando que las ofertas eran confidenciales"* (Sic). ----------

Manifiesta además: *"...hemos procedido a la verificación de los antecedentes obrantes en la DNCP que presentara la convocante (Facultad de Ciencias Veterinarias) bajo expediente N°* ***Expediente 5.448 de fecha 23 de abril 2014****, y de la revisión de los mismos pudimos constatar que la convocante ha presentado una copia de ciertas partes de nuestra oferta, entresacando las documentaciones fehacientes del fabricante HP que hemos presentado con la oferta original y agregando algunas otras como ser copias de balance, etc."* (Sic.) ----------

En atención al contenido de la denuncia formulada, esta Dirección Jurídica ha procedido a analizar lo planteado por **Master Soft,** a partir de lo cual realiza las siguientes consideraciones: ----------

Objeta la denunciante la adjudicación de los lotes 2 y 9 a la empresa Multimerc y solicita la suspensión de oficio del proceso, así como el bloqueo del código de contratación, la nulidad de las Resoluciones DNCP N° 1531 y N° 1738 de 2014 y la orden de retrotraer el proceso a la etapa de evaluación. ----------

Antes del estudio de la procedencia de lo solicitado por la denunciante, consideramos oportuno referirnos a las afirmaciones acerca de la falta de acceso a la documentación obrante en el expediente de protesta y la supuesta provisión de la Convocante de ofertas incompletas en el marco de dicho proceso. ----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

A los efectos de determinar la veracidad de las afirmaciones sobre la imposibilidad de acceder a las copias de las ofertas remitidas por la Convocante a la DNCP en el marco de la protesta por "confidencialidad o que estaban desglosados por cuerdas separadas del expediente de protesta y que no se disponía en ese momento o que las tenía el juez y él no se encontraba" **se verificó el contenido del Expediente de Protesta donde se encuentran las copias de las ofertas presentadas por la denunciante y la adjudicada como parte de la contestación de la Facultad de Ciencias Veterinarias** realizada en fecha **23 de abril de 2014** mediante **Nota UOC N° 164/2014** ingresada a la DNCP como **Exp. 5448** y que consta de 189 fojas. Además **no se ha realizado una formal petición de acceso a las ofertas agregadas por cuerda separada al expediente, ni se ha dejado constancia de este hecho (referido a la imposibilidad de acceso a las documentaciones) en el Cuaderno de Secretaría de esta Dirección Jurídica disponible a estos efectos**. ----------

A raíz de lo expresado por la denunciante sobre la presentación por parte de la Convocante a la DNCP de copia incompleta de la oferta de Master Soft en el marco de la Protesta, específicamente en lo relativo a la autorización del fabricante, se ha procedido a verificar el expediente, observándose que a la Nota UOC N° 164/2014 presentada por la Facultad de Ciencias Veterinarias UNA en fecha 23 de abril; se encuentran adjuntas las ofertas presentadas tanto por la adjudicada como por la protestante y que en foja 117 se observa la carta de Hewlett-Packard Company (HP) de fecha 25 de febrero de 2014, por la que certifica que "Master Soft Paraguay SRL participa del Programa Comercial llamado HP PartnerONE". Por otro lado, **la denunciante no ha presentado copia de su oferta, a pesar de manifestar en su denuncia que La Facultad de Ciencias Veterinarias en fecha 09 de julio de 2014 le ha remitido mediante Nota UOC-FCV N° 213/2014 la copia de su oferta original**. ---

Realizadas las aclaraciones pertinentes, corresponde pasar al estudio de las cuestiones planteadas por Master Soft y que hacen a las pretensiones expresadas en la denuncia. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En relación a la adjudicación de los lotes 2 y 9 del llamado LCO N° 03/2014 "Adquisición de útiles de Oficina, tintas, productos de papel y productos e impresiones de artes gráficas" convocado por la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNA, ID 269.539, la misma ha sido impugnada mediante la **Protesta promovida por la firma Master Soft Paraguay SRL contra la adjudicación de los lotes N° 2 y 9 realizada a favor de la Unipersonal Distribuidora Multimerc de Guido Antero Núñez**, resultando el **rechazo de la protesta por medio de la Resolución DNCP N° 1315/14** por la falta de interés legítimo de la recurrente y la falta de manifestación clara de los hechos en que se funda su escrito. ----------

La mencionada resolución ha sido reconsiderada por la DNCP a través del **Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma Master Soft Paraguay SRL** que concluyó con la **Resolución DNCP N° 1.738/14** en la cual se **rechaza el recurso planteado.** ----------

Sobre el punto, es necesario traer a colación el **Decreto 7434/11** que en su **artículo 31** establece: *"Demanda Contencioso Administrativa. La Resolución que dictare el Director Nacional de Contrataciones Públicas como resultado del proceso de reconsideración, causará estado agotando la instancia administrativa y podrá ser recurrida ante la instancia contencioso administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva."* ----------

Por su parte, la doctrina refiere que para que el contencioso-administrativo proceda se requiere que *"el acto tenga, respecto a la Administración, el carácter de definitivo, es decir, que se haya agotado la vía administrativa y que la última autoridad de ese orden haya dictado su resolución."* (Rizo O., Armando. *Manual Elemental de Derecho Administrativo* - León, Nicaragua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, 1991. p. 414). ----------

Por tanto, queda claro que **en el presente caso, con la resolución que dio fin al recurso de reconsideración quedó expedita la vía para recurrir a lo contencioso-administrativo.** ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

La denunciante ha solicitado igualmente **la suspensión del proceso.** Al respecto cabe recalcar que en los términos del **artículo 82 de la Ley N° 2051/03 y del artículo 4 del Decreto N° 7434/11** dicha suspensión **solo puede darse en el marco de una protesta o investigación de oficio**. ----------

Por otro lado, **el bloqueo del Código de Contratación**, también solicitado por Master Soft es una facultad de la DNCP, una vez admitida la protesta o denuncia (**artículo 35 Decreto N° 7434/11**). Por tanto, **al no haber denuncia o protesta admitida, tampoco resulta procedente el bloqueo del código de contratación**. ------

Finalmente, respecto a **la nulidad de las Resoluciones DNCP N° 1315/14 y N° 1738/14** solicitada por la denunciante, ha quedado suficientemente expuesto en el presente dictamen que **la vía para impugnar la Resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración es la acción contencioso-administrativa y no la denuncia ante la misma DNCP;** por lo que a su vez también **es improcedente la solicitud de la denunciante de retrotraer el procedimiento de contratación a la etapa de evaluación de ofertas.** ----------

En este orden de ideas y en resumidas cuentas, **habiendo optado** la recurrente -en el entendimiento de que era la vía pertinente para el estudio de sus pretensiones- **por una de las vías administrativas previstas para la impugnación** de supuestos hechos irregulares en el marco de una licitación (la protesta) y al haber obtenido un resultado desfavorable en la misma, **no puede recurrir a la otra vía de igual grado** -el de la denuncia para la apertura de una investigación- para obtener la revocación de las resoluciones dictadas por esta DIRECCIÓN NACIONAL y retrotraer un procedimiento de contratación.----------

Por tanto, es criterio de esta Dirección Jurídica que **en el presente caso la instancia administrativa ha quedado agotada con la Resolución DNCP N° 1.738/14** que ha causado estado y que, en consecuencia, **la vía idónea para recurrir y hacer valer los derechos que la denunciante considere pueda tener es la acción contencioso-administrativa**. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Finalmente, en atención a lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que, de surgir reclamos puntuales o hechos susceptibles de ser investigados, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. MARÍA JOSÉ AYALA
Dirección Jurídica

Abg. LUIS A. GODOY
Director Jurídico